



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMP 21675/2014/99/1/CFC2

REGISTRO NRO. 829 /17.4

///nos Aires, 29 de junio de 2017.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa FMP 21675/2014/99/1/CFC2, acerca de las presentaciones efectuadas a fs. 10120/vta. por la doctora Ana Durañona y Vedia y el doctor Nicolás D'Albora, por la defensa particular de Juan Carlos García Navarro, María Fernanda García, María Belén Cardoso, Francisco Fernando García Navarro, Rubén Osvaldo Seret, Alfredo Blasco y Oscar Rigano; a fs. 10121/vta. por el doctor Francisco Goldaracena, por la defensa particular de Jorge Armando, Santiago y Andrés Vattuone y las empresas Transacciones S.A., Transcambio S.A. y Anker S.A.; a fs. 10123/vta. por el doctor Facundo Luis Capparelli, por la defensa particular de Jorge Tuduri y Gerardo Irigoin; y a fs. 10124 por el doctor Gustavo Adolfo Marceillac, defensor particular de Ana María De Rosa.

Y CONSIDERANDO:

I. Que en las presentes actuaciones, se encuentra a estudio el recurso de casación interpuesto a fs. 10096/10105 por el doctor Gabriel Pérez Barberá, Fiscal Federal a cargo de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) y el doctor Daniel Adler, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, contra el decisorio de dicho tribunal que dispuso "...DECLARAR la



nulidad del informe obrante a fs. 197, como así también de todos los actos que se presenten como consecuencia directa de aquél [...], disponiendo por consiguiente el SOBRESEIMIENTO de todos los imputados en la causa, cerrándose en forma definitiva e irrevocable el proceso a su respecto" (fs. 10083/10094 vta.).

II. Que con fecha 15 de junio de 2017, se dispuso hacer saber a los interesados la radicación de la causa en esta Sala IV a los efectos previstos en el artículo 464, segundo párrafo del C.P.P.N. Asimismo, se hizo saber a las partes que de conformidad con lo establecido en el art. 3º de la Acordada N° 11/14 y en los puntos 4º y 5º de la Acordada N° 3/15 de la C.S.J.N., deberán ingresar en el Sistema Informático de Gestión Judicial Lex 100 copia digital de todas las presentaciones efectuadas en el expediente dentro de las 24 horas de su recepción en esta sala, bajo apercibimiento de tenerlas por no presentadas (fs. 10112). Dicho auto fue notificado a las defensas ese mismo día, y al Ministerio Público Fiscal con fecha 16/6/2017 (fs. 10112 vta./10113).

III. Con fecha 19/6/2017, se recibió en esta sala el escrito que obra a fs. 10116, en el que el señor Fiscal General ante esta instancia, doctor Javier Augusto De Luca, manifestó su intención de mantener el recurso fiscal interpuesto a fs. 10096/10105. La copia digital de la referida presentación fue incorporada al Sistema Informático de Gestión Judicial (en adelante SIGJ) con fecha 23/6/2017.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMP 21675/2014/99/1/CFC2

IV. Que en las presentaciones reseñadas en los VISTOS, las defensas solicitaron que se haga efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fs. 10112 y se declare desierto el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal.

V. Que con fecha 27/6/2017, se dispuso correr vista al señor Fiscal General ante esta instancia de lo solicitado por las defensas, la cual fue respondida a fs. 10128/10131 vta., oportunidad en la que el doctor Javier Augusto De Luca solicitó que se rechacen los pedidos de las defensas.

VI. Llamados a resolver en orden a lo solicitado por las defensas en las presentaciones de fs. 10120/vta., 10121/vta., 10123/vta. y 10124, es importante tener presente que la normativa procesal aplicable en el *sub examine* (C.P.P.N. y acordadas Nros. 11/14 y 3/15 de la C.S.J.N.) no impone a este tribunal la obligación de que el apercibimiento contenido en el tercer párrafo del auto mencionado se aplique en forma automática. Tanto más en atención al carácter genérico del requerimiento contenido en el auto obrante a fs. 10112, en cuanto alude a "...*todas las presentaciones efectuadas en el expediente*" sin distinguir entre aquéllas en las que la normativa procesal establece en forma expresa una penalidad por el incumplimiento y aquéllas en las que no lo hace.

Por consiguiente, deviene evidente que la procedencia de la medida mencionada en el apercibimiento (tener a las presentaciones cuya copia digital no haya sido incorporada al SIGJ como no efectuadas) debe ser analizada en cada caso concreto.

Fecha de firma: 29/06/2017

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



#29794377#182704716#20170629144005556

De conformidad con dichos parámetros, se advierte que en el *sub lite*, la ponderación de los intereses en juego torna forzoso concluir que hacer efectivo el apercibimiento importaría incurrir en un excesivo rigor formal, toda vez que se estaría privando al Ministerio Público Fiscal de la posibilidad de ejercer la función que le atribuye el art. 120 de la C.N., sin que -como contrapartida- se obtenga un beneficio equivalente para los fines perseguidos por la normativa invocada, que justifique la decisión de tener a su presentación por no efectuada. Tanto más cuando el escrito de mantenimiento ya ha sido incorporado en el SIGJ.

En orden a lo expuesto, el Tribunal,

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a lo solicitado en las presentaciones efectuadas a fs. 10120/vta. por la doctora Ana Durañona y Vedia y el doctor Nicolás D'Albora, por la defensa particular de Juan Carlos García Navarro, María Fernanda García, María Belén Cardoso, Francisco Fernando García Navarro, Rubén Osvaldo Seret, Alfredo Blasco y Oscar Rigano; a fs. 10121/vta. por el doctor Francisco Goldaracena, por la defensa particular de Jorge Armando, Santiago y Andrés Vattuone y las empresas Transacciones S.A., Transcambio S.A. y Anker S.A.; a fs. 10123/vta. por el doctor Facundo Luis Capparelli, por la defensa particular de Jorge Tuduri y Gerardo Irigoin; y a fs. 10124 por el doctor Gustavo Adolfo Marceillac, defensor particular de Ana María De Rosa.

Regístrate, notifíquese y comuníquese
(Acordada N° 15/13, CSJN -Lex 100-). Téngase por





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMP 21675/2014/99/1/CFC2

mantenido el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal y pónganse los autos en Secretaría a disposición de las partes por el término de diez días (arts. 465, cuarto párrafo, y 466 del Código Procesal Penal de la Nación).

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO HERNÁN BORINSKY

JUAN CARLOS GEMIGNANI

Ante mí:

